



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

Radicación No:	66001-31-05-001-2017-00219-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	María Cecilia Arango Villegas
Demandado:	Colpensiones y Protección S.A.

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que obra en el documento 5 del cuaderno de segunda instancia, se hace necesario por parte de este despacho dejar sin efecto el auto proferido el 08-03-2023, mediante el cual se ordenó estar a lo resuelto por el superior, que casó la sentencia proferida el 25-06-2019; lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones;

Ahora bien, bajo la teoría La Corte Constitucional en auto radicado al número 36407 del 21/04/2009 apuntó que “(...) *la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros*”; teoría que la doctrina ha llamado antiprocesalista, que permite al juzgador, de encontrar un auto que no se encuentra ajustado a las reglas del derecho, dejarlo sin efecto.

Así, esta Sala profirió sentencia el 25-06-2019 dentro del proceso de la referencia; frente a la cual se interpuso recurso extraordinario de casación, que culminó con la decisión ante la alta corte SL5400 de 29-11-2021 mediante la cual se decidió **NO CASAR** el fallo de este Tribunal.

Luego, presentada una acción de tutela contra la sentencia SL5400-2021, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia profirió sentencia constitucional STP15904 de 10-11-2022, mediante la cual ordenó a la Sala de Casación Laboral volver a proferir la decisión; en consecuencia, dicha Sala Laboral profirió la sentencia SL4284 del 12-12-2022, por medio de la cual **CASÓ** la providencia emitida por este Tribunal.

No obstante, la sentencia de tutela proferida en primera instancia por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia fue impugnada; y por ello, la Sala Civil de la citada alta corte, mediante decisión STC636 del 01-02-2023 **REVOCÓ** la decisión constitucional de la Sala Penal, para en su lugar negar el amparo pretendido por María Cecilia Arango Villegas; por lo que, la sentencia judicial sobre la que recae la firmeza corresponde a la decisión SL5400 de 29-11-2021, esto es, aquella que NO CASÓ la decisión de este Tribunal proferida el que quedó en firme es la que no casó la sentencia de este tribunal proferida el 25-06-2019 dentro del proceso de la referencia.

Acontecimientos procesales que la Secretaría de este Tribunal no dio a conocer en tiempo al Despacho que presido y por ello, se profirió el auto del 08-03-2023, mediante el cual se estuvo a lo resuelto por el superior que casó la pluricitada sentencia del 25-06-2019; no obstante, este Despacho advirtió el derrotero procesal reseñado con ocasión al recurso de reposición presentado por Protección S.A. el pasado 01-03-2023 contra el auto de estese a lo resuelto por el superior que casó la sentencia.

Recurso que ahora aparece improcedente en la medida que el auto recurrido es de sustanciación - art. 64 del C.P.L. y de la S.S. -; sin embargo, tal improcedencia no impide que ahora se corrija el yerro en que se incurrió bajo la citada teoría anti-procesalista, para evitar efectos adversos dentro de esta actuación.

En consecuencia, se rechaza por improcedente el recurso de reposición; pero se deja sin efecto el auto de fecha del 08-03-2023 por ser ilegal, y se dispone estarse a lo resuelto por el Superior que, mediante sentencia SL5400 de 29-11-2021 **NO CASÓ** la decisión proferida por esta Sala el 25-06-2019.

Una vez ejecutoriado la decisión, remítase por secretaria de esta Sala el expediente físico al juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:
Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db5e90fb1ee6414772861224b1ced973fae44ae83f7c120fec441c2095575**
Documento generado en 29/03/2023 09:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>